

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley de los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, autógrafa observada por el señor presidente de la República, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

Ello en virtud que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 29 de agosto de 2022, con la dispensa de trámite de sanción de acta, aprobó la cuestión previa para que pasen a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología los citados proyectos de ley y la autógrafa observada por el señor Presidente de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con oficio 604-2022-2023-ADP-D/CR del 31 de agosto de 2022, el Oficial Mayor del Congreso de la República, Señor José Francisco Cevasco Piedra se dirige a la presidencia de la Comisión por encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para comunicar que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 29 de agosto de 2022, con la dispensa del trámite de sanción de acta, aprobó la cuestión previa para los proyectos de ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, autógrafa observada por el señora presidenta de la República, por los que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ingresen a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su correspondiente para su correspondiente estudio y dictamen, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la Comisión Agraria, la primera comisión¹.

¹ La Comisión Agraria en su décima tercera sesión extraordinaria celebrada virtualmente en fecha 05 de mayo de 2022 aprobó por unanimidad el dictamen con texto sustitutorio en los proyectos de ley 649/2021-CR y 894/2021-CR.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

Es oportuno, señalar que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su octava sesión ordinaria, realizada el 16 de noviembre del 2022, puso a debate el predictamen de allanamiento, donde se planteó una cuestión previa por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, la misma que fue sometida al voto y fue aprobada por Mayoría para que se inviten y se recojan opinión por parte de los agricultores y los pueblos originarios, en ese sentido los votos en contra fueron de los siguiente señores congresistas: Ruth Luque Ibarra, Karol Ivett Paredes Fonseca, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Bernardo Jaime Quito Sarmiento (*votó en reemplazo de la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado*); con el voto a favor de la cuestión previa por parte de los siguientes señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Jeny Luz López Morales, Juan Carlos Mori Celis, César Manuel Revilla Villanueva – A favor (*votó en reemplazo de la señora congresista Martha Lupe Moyano Delgado*).

Bajo dicho criterio procesal es que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, realizo las siguientes reuniones:

- a. Recojo de opinión en reunión con representantes de los agricultores a nivel nacional
- b. Recojo de opinión en reunión con representantes de las organizaciones indígenas

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO

Con fecha 08 de agosto del 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 250-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Aníbal Torres Vásquez, observando la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, que plantea la modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 07 de julio de 2022, la citada comisión presentó el texto sustitutorio, el cual fue debatido y aprobado por el plenario, teniendo en primera votación: 105 congresistas a favor, 5 en contra y 1 abstención. El mismo día por acuerdo del pleno virtual se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el pleno. La autógrafa fue remitida al señor Presidente de la República el 14 de julio del año 2022, en ese sentido el Poder Ejecutivo presentó la observación a la autógrafa.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

1. Observación que señala que la Autógrafa de Ley no constituye una legislación adecuada, desnaturalizando el objeto y fin de La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y lo dispuesto en el artículo 2, numerales 1 y 22, y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación, señala que la Autógrafa a través de su única Disposición Complementaria Final podría originar una mayor afectación sobre los bosques de la Amazonía, siendo que el proceso de formalización y titulación de predios rústicos, así como el otorgamiento de constancias de posesión, debe desarrollarse con posterioridad al proceso técnico del CTCUM, por lo que es necesario que se garantice que este proceso se realice cumpliendo la prohibición de otorgar estos derechos en tierras con capacidad de uso mayor forestal o de protección.

Asimismo, precisan que esta disposición representa una amenaza de deforestación masiva y pone en peligro la existencia de los bosques en la Amazonía, en la medida que dicha clasificación no asegura la inexistencia de cobertura arbórea de área para agricultura y ganadería, pues la clasificación se basa solo en capacidades de uso mayor.

En ese contexto, manifiestan que un predio rural que en general viene siendo utilizado para la agricultura y ganadería, y adicionalmente tiene una parte de bosque, este podrá ser utilizado para aquellas actividades económicas, con la consecuente tala y quema para su cambio de uso. De esta forma, se legalizaría el cambio de uso no autorizado de tierra, que forma parte del patrimonio forestal de la Nación.

En la única disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, propone que no se exija a los predios con títulos o constancia de posesión, el requisito de zonificación forestal para el cambio de uso de suelo, por ende arriesga la existencia de los bosques en la Amazonía del país, en consecuencia, contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que toda las personas tienen el deber de contribuir con la conservación forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo con los

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio.

Señalando, que la norma contraviene el principio de coherencia normativa, al no tomar en consideración la sostenibilidad del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y el marco normativo vigente que lo regula.

Argumentan que la propuesta legislativa no ha sustentado técnicamente la línea de base de los predios rústicos que se acogerían a la única disposición complementaria final de la autógrafa, a fin de evaluar el impacto en la afectación de los recursos forestales y de fauna silvestre, al legalizar el cambio de uso no autorizado de tierras, que forman parte del patrimonio forestal de nuestro país.

Finalmente, la Autógrafa de Ley no sólo contraviene la finalidad y objetivos de la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también lo previsto en los numerales 1 y 22 del artículo 22 y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, referidos a promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, atentando contra el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, y poniendo en grave riesgo el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas.

2. Observación que señala que corresponde al Ministerio del Ambiente – MINAM aprobar la Zonificación Forestal y garantizar la aplicación del principio ecosistémico de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

El Ejecutivo pone de relieve que en la actualidad el Ministerio del Ambiente - MINAM realiza la aprobación de la Zonificación Forestal de manera eficiente, efectuando en el menor plazo las coordinaciones interinstitucionales entre SERFOR, gobiernos regionales, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, señalando que actualmente han aprobado cuatro expedientes técnicos de Zonificación Forestal en los departamentos de Amazonas, Loreto, Ucayali y San Martín.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

Precisan de manera concluyente que la Autógrafa de Ley no constituye una legislación adecuada, no solo para la protección de la Amazonia, sino a todo el sistema nacional, desnaturalizando el objeto y fin de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco internacional

- 1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 1.1.2. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.
- 1.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
- 1.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 1.1.5. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- 1.1.6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
- 1.1.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 1.1.8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 1.1.9. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2.2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2.3. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.2.4. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2.5. Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.2.6. Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.2.7. Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.
- 3.2.8. Ley 28785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

- 3.2.9. Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente -MINAM.
- 3.2.10. Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- 3.2.11. Decreto Supremo N° 019-2012-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- 3.2.12. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Guía Metodológica de Zonificación Forestal.
- 3.2.13. Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 002-2009-PI/TC, Fundamentos Jurídicos del 19 al 23.

IV. DATOS RELACIONADOS A LA AUTOGRÁFA DE LEY²

4.1. La Deforestación en la Amazonía Peruana

El Perú es uno de los diez países del mundo con mayor superficie de bosques, es el segundo país con mayor extensión de bosques amazónicos y el cuarto en bosques tropicales, sólo superado por Brasil, Congo e Indonesia. A nivel nacional, los bosques ocupan más del 60% del territorio nacional, siendo la Amazonía la región con mayor superficie forestal, seguida de los bosques andinos y secos. Estos bosques albergan una gran diversidad de especies de flora y fauna, y proporcionan bienes y servicios fundamentales para el desarrollo del país y el bienestar de sus habitantes, especialmente de los pueblos indígenas u originarios que habitan en gran parte de los bosques.

Asimismo, debido a su gran extensión, los bosques en el Perú se constituyen como una importante reserva mundial de carbono; sin embargo, históricamente su deforestación ha sido alta, habiéndose incrementado rápidamente en los últimos años, lo cual repercute también en el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del país. Como se puede observar en la gráfica, la principal fuente de emisiones de GEI a nivel nacional es el sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos de la Tierra (ASOUT), con 134,901.58 GgCO₂eq, que

² Informe del Ministerio del Ambiente del 10 de noviembre de 2022.

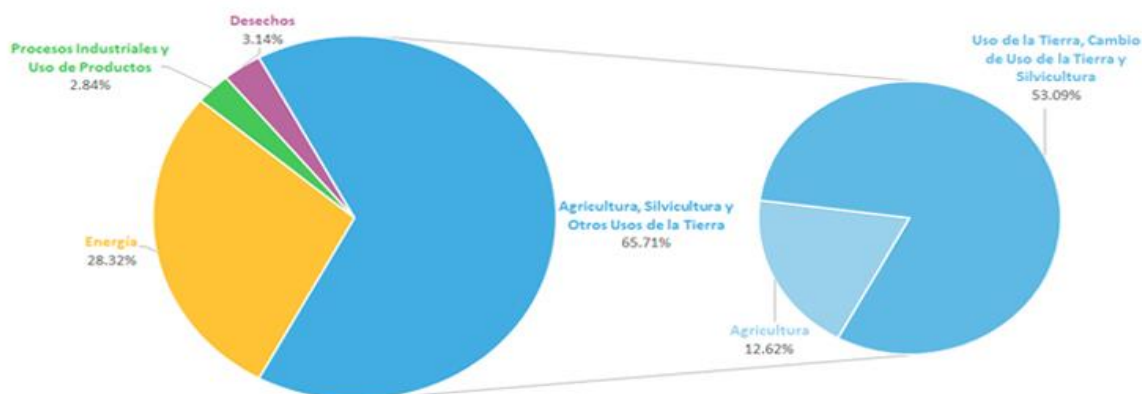
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

representa el 65.71% del Inventario Gases de Efecto Invernadero 2016. Dentro de este sector, la principal fuente de emisión es la subcategoría Tierras de cultivo con 51,450.82 GgCO₂eq.

Gráfico 1

INVENTARIO NACIONAL DE GEI 2016 SECTORES



Fuente: Ministerio del Ambiente.

La conservación de los bosques resulta de vital importancia para la mitigación del cambio climático. De igual manera, mantener la diversidad biológica de los bosques resulta estratégico ya que contribuye a su resiliencia y capacidad de adaptación; y los servicios de los ecosistemas, que contribuyen a reducir la vulnerabilidad de la sociedad al cambio climático.

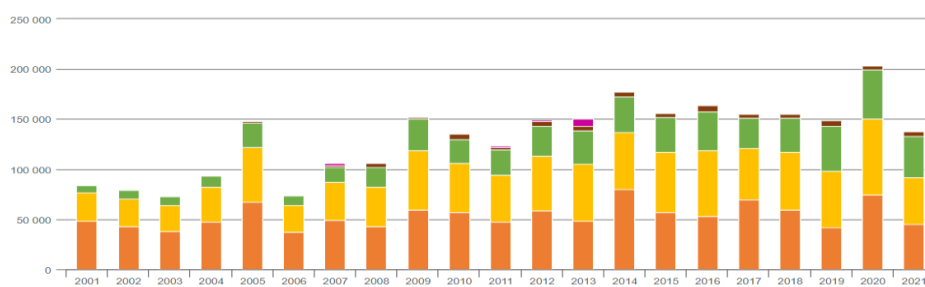
PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

4.2. Deforestación en el Perú

Los impulsores causantes directos o próximos de la deforestación son las actividades humanas o acciones inmediatas que afectan la pérdida de la cobertura forestal (por ejemplo, la expansión agrícola, la ampliación de infraestructura y la extracción maderera) y por lo general pueden evaluarse vinculando el cambio de las áreas de bosques con actividades humanas que afectan directamente la pérdida de bosques en el Perú, la mayor parte de la pérdida de bosques en la amazonia históricamente ha ocurrido en áreas pequeñas, en el rango menor a 5 hectáreas, las que según la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático se explica mayormente por cultivos agrícolas no industriales. Cabe mencionar que el año 2013 representó el mayor porcentaje (4.8%, más de 7000 ha, distribuidas en cuatro parcelas), para las áreas mayores a 500 ha.

Gráfico 2

Pérdida de bosques por tamaño de predios



Fuente: Ministerio del Ambiente.

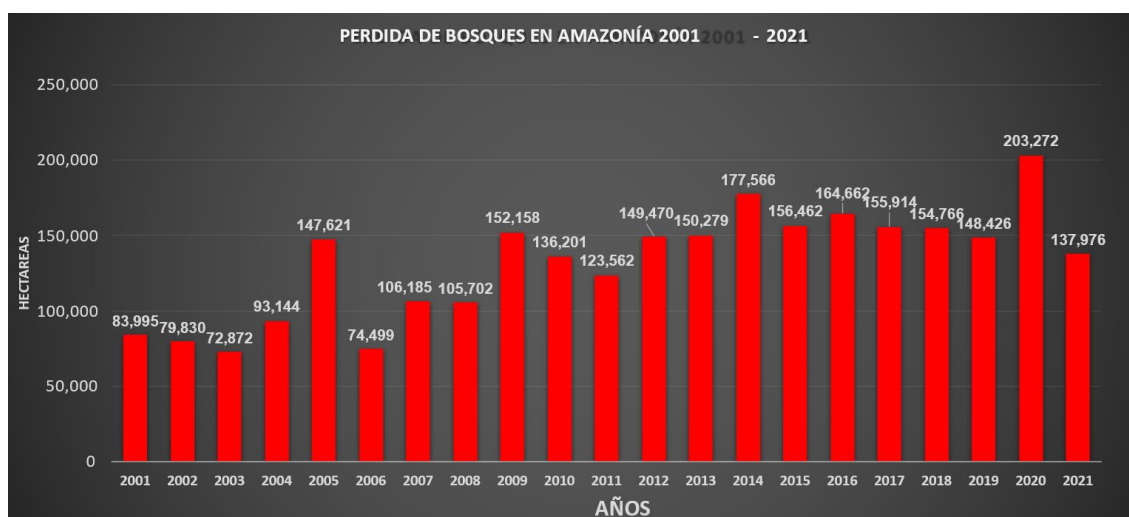
El año 2021 la pérdida de bosque húmedo amazónico fue de 137,976 ha, la pérdida promedio de bosque húmedo amazónico para el periodo 2001 – 2021 es de 132,122 ha, y la superficie de bosque húmedo amazónico remanente al 2021 es de 67'932,915 ha.

La pérdida de bosques identificada el 2021, representa un 32% menos que la identificada el año 2020 (203,272 ha); que fue el año donde se identificó el pico más alto de pérdida de bosques desde el año 2000.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

Gráfico 3

Deforestación histórica 2001-2021



Fuente: Ministerio del Ambiente.

4.3. Pérdida de bosques por categoría territorial

La pérdida de bosques no se da en forma homogénea en todas las categorías territoriales.

La mayor cantidad de bosques húmedos amazónicos se encuentran en áreas naturales protegidas por el Estado (16.0 Millones de hectáreas que representan el 24% del total), las cuales solo han perdido en los últimos 20 años 77 mil hectáreas (que representa solo el 2.8% de total de bosques perdidos).

La segunda mayor cantidad de bosques se encuentran en áreas no categorizadas (13.4 Millones de hectáreas que representan el 20% de los bosques); sin embargo, tienen la mayor contribución a la pérdida de bosques en los últimos 20 años (1.0 Millones de hectáreas que representan el 36% de la deforestación acumulada).

La tercera mayor cantidad de bosques se encuentran en las comunidades nativas tituladas (13 millones de hectáreas que representan el 19% de los bosques), quienes en los últimos 20 años han perdido 509 mil hectáreas que representan 18% de la pérdida de bosques.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

4.4. Causas de la deforestación

De acuerdo a la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, que sigue el marco teórico propuesto por Geist y Lambin (2002), a nivel de bosques húmedos amazónicos se ha identificado tres causas directas de deforestación: (i) la expansión agropecuaria, (ii) las actividades extractivas ilegales e informales y (iii) la ampliación de infraestructura de comunicación, energía e industrias extractivas.

Las causas indirectas a diferencia de las causas directas están conformadas por factores estructurales y que son difíciles de localizar puntualmente, pero se pueden señalar sus orígenes y efectos a nivel nacional y regional. La amplia gama de causas indirectas de la deforestación a nivel del bosque amazónico puede clasificarse en los siguientes factores:

- (i) Factores demográficos,
- (ii) Factores económicos
- (iii) Factores tecnológicos
- (iv) Factores políticos /institucionales,
- (v) Factores culturales.

Asimismo, en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático se reportan 25 frentes de deforestación consolidados que muestran desde 3.000 hasta más de 300.000 ha de deforestación acumulada en los 13 años analizados (2001-2013). Estos frentes se asocian con importantes ejes viales y, en algunos, casos fluviales, y representan el 86% de la deforestación en la Amazonía.

Es importante resaltar que, el 74% de la deforestación viene ocurriendo en áreas menores a 5 ha; asimismo, en comparación al 2019, en 2020 la deforestación en parcelas menores a 1 hectárea se incrementó en 8 puntos porcentuales, mientras que el 20% de la deforestación comprende áreas entre las 5 y 50 hectáreas, ello denota que la agricultura itinerante de subsistencia sigue siendo el principal driver de la deforestación en la Amazonía peruana.

4.5. Pedidos de Opinión

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó los pedidos de opinión a los siguientes sectores:

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

Cuadro 2
Pedidos de Opinión solicitadas a la Autógrafa de Ley Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-C

Fecha	Número de oficio	Entidad
22 de setiembre de 2022	Oficio N° 098-2022-2023-CPAAAAE-CR	Organización Regional AIDESSUP – Ucayali
22 de setiembre de 2022	Oficio N° 099-2022-2023-CPAAAAE-CR	Presidencia Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR
22 de setiembre de 2022	Oficio N° 100-2022-2023-CPAAAAE-CR	Confederación Nacional Agraria – CNA
22 de setiembre de 2022	Oficio N° 101-2022-2023-CPAAAAE-CR	Sociedad Nacional de Derechos Ambientales
10 de febrero de 2022	Oficio N° 446-2021-2022-CA-CR	Ministerio del Ambiente

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.6. Respuestas Recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido opinión de los siguientes sectores:

Cuadro 3
Opiniones recibidas a la Autógrafa de Ley Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
26 de agosto de 2022-	Carta N° 094-2022-CDN-CBP	Colegio de Biólogos del Perú
05 de octubre de 2022	Informe N° 000364-2022-DV-OAJ	Presidencia del Consejo de Ministros - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA
04 de octubre de 2022	Oficio Múltiple 003-2022-DP/PAD	Defensoría del Pueblo
09 de noviembre de 2022	Carta 131-2022/SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

19 de octubre de 2022	Documentos s/n	Organización Regional AIDESSUP – Ucayali
28 de febrero de 2022	Informe 00096-2022-MINAM/SG/OGAJ	Ministerio del Ambiente
03 de noviembre de 2022	Carta s/n	Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes (FECONAU)
01 de noviembre de 2022	Carta N° 204-2022-DAR/CCyB	Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

A continuación, se analizan cada respuesta de opinión enviadas por los sectores:

Se recibió la Carta N° 094-2022-CDN-CBP del Colegio de Biólogos del Perú, de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por la Decana Blgo. Gardenia Ruth Jiménez Villavicencio, en el cual señalan opinión técnica viable a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

- Señalan que la autógrafa de ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pone en riesgo el patrimonio forestal y la diversidad biológica facilitando la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales efectuando su funcionalidad y los servicios ecosistémicos que estos brindan y por consiguiente el desarrollo social y económico del país.
- Por lo que, opinan mostrando su extrañeza a la puesta en agenda del Congreso de la República para la aprobación por insistencia a la autógrafa de ley por parte de la Comisión Agraria, a pesar de las observaciones que el ejecutivo hizo llegar a su representada.

Se ha recibido el Informe N° 000364-2022-DV/OAJ de la Presidencia del Consejo de Ministros, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, en el cual señalan opinión técnica viable a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

- Señalan que el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA diseña y conduce la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y asimismo, formula, diseña y conduce la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, y asimismo, formula, diseña y propone la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas.
- En ese contexto, opinan que la Política Nacional contra las Drogas al 2030, tiene entre sus ejes reducir la oferta de drogas, siendo uno de los compromisos reducir los cultivos de hoja de coca y de resiembra. La expansión de nuevos cultivos de hoja de coca y la resiembra contribuyen a la deforestación de la selva amazónica y afecta a los territorios de las comunidades nativas, muchas sin titular, y zonas de amortiguamiento.
- Los reportes anuales de cultivos de coca de DEVIDA indican un incremento en la superficie de tierras dedicadas a esta actividad. En el último quinquenio (2017-2021) se registra un incremento de 49 mil 900 hectáreas a poco más de 80 mil hectáreas detectadas.
- En ese sentido, señalan que la modificación de la ley forestal propuesta, a fin de permitir que, con la sola exposición de un título de propiedad, constancia de posesión o similares se pueda contar con la habilitación para desarrollar cultivos en zonas forestales y de bosques del país, en lo que concierne a la Política Nacional de contra las Drogas (PNCD), tendrá como efecto indeseado convalidar la colonización de estos espacios por los cultivadores de coca con fines ilícitos.
- Su preocupación institucional ante la posible aprobación de un dispositivo legal que pueda perjudicar irreversiblemente las acciones que realiza el estado peruano en el marco de la Política Nacional contra las Drogas (PNCD).
- Por lo que, sostienen que formalizar actos que incluyan la permanente expansión de la frontera cocalera en perjuicio de las comunidades nativas y pueblos indígenas amazónicos, afectaría sustancialmente la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030.
- Finalmente, recomiendan considerar la **SUPRESIÓN** de la Disposición Complementaria Final Única, Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes del Proyecto de Ley que modifica la Ley

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

Se ha recibido el Oficio Múltiple N° 003-2022-DP/PAD de la Defensoría del Pueblo, de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por la doctora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, en el que señala opinión técnica viable a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes recomendaciones:

- La Autógrafa observada no solo contraviene la finalidad y objeto de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulnera los mandatos constitucionales del Estado³ de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, poniendo en grave riesgo la protección de un conjunto de derechos humanos, como el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas.
- Manifiestan que la autógrafa observada tendrá mayores repercusiones en los derechos de los pueblos indígenas, puesto que los bosques tienen vinculación en sus tierras y territorios, dado que forma parte de su desarrollo integral como colectividad, tal como ha sido recogido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Por lo que, consideran que es necesario recordar que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre es considerada como la primera medida legislativa sometida a consulta previa⁴, no obstante, advierten que esta situación u otras relacionadas a posibles afectaciones de pueblos indígenas, no ha sido desarrollada en la exposición de motivos de las iniciativas legislativas que dieron origen a la autógrafa de ley.
- La Defensoría del Pueblo, sostiene que la Autógrafa de Ley válida y promueve la ilegalidad, poniendo en riesgo la institucionalidad ambiental, el ordenamiento territorial y forestal, así como la conservación de los bosques y la biodiversidad que albergan, afectando los derechos humanos de la población, particularmente de los

³ Constitución Política del Perú: artículo 67 (Promover el uso sostenible de los recursos naturales), artículo 68 (la diversidad biológica), artículo 69 (desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada).

⁴ Más información en: <https://bit.ly/3e1Ocgv>

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

pueblos indígenas de la Amazonía, cuya identidad, cultura y vida dependen de los bosques y los recursos y servicios que provee.

- Finalmente, recomienda a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología **se archiven** los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

Se ha recibido la Carta N° 131-2022/SPA de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrita por el señor José Luis Capella Vargas, Director del Programa de Bosques y Servicios Ecosistemas, en el que señala opinión técnica viable a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes observaciones y recomendaciones:

- Respecto a la propuesta de exonerar o eliminar el procedimiento de CTCUM y reemplazarlo por una declaración legal en los procedimientos de titulación y de otorgamiento de constancias de posesión, señalan que significa un riesgo, debida a que convalidaría su otorgamiento en tierras que constituyen patrimonio forestal de la nación, en clara vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, que ahora es un derecho humano universal, asimismo, vulnera mandatos constitucionales como el deber del Estado en promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la Amazonía, y en el marco normativo nacional como la prohibición de cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal y para protección; asimismo, supone un riesgo para el desarrollo de la agricultura sostenible en la Amazonía puesto que si se otorgan derechos sobre las tierras en las cuales no se ha podido analizar su real potencial para la realización de actividades agropecuarias, esto resultaría no sólo contrario al interés de la Nación de mantener el patrimonio forestal y de fauna silvestre sino también para el agricultor a efectos de la rentabilidad de su inversión.
- Opinan respecto a la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, respecto a la propuesta de exonerar la autorización de cambio de uso para actividades agropecuarias existentes, en ese sentido, señalan que dicha disposición, impediría la implementación de las medidas técnicas necesarias para asegurar la conectividad de los bosques, así como su conservación y la de sus

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

servicios ecosistémicos, tal como es la obligación de reservar al menos el treinta por ciento de la cobertura boscosa en el predio; asimismo, permitirá regularizar situaciones ilegales incluyendo aquellas de escala industrial, en las que se han otorgado de manera anterior a la aprobación de la autógrafa, títulos de propiedad o constancias de posesión sin contra de manera previa con la CTCUM, es decir, con el riesgo de tratarse de tierras forestales o de protección, y en las que además se podría haber producido o podrá producirse un cambio de uso no autorizado, generando con ello un incentivo perverso a actividades ilegales; afirman que también exoneraría de responsabilidad administrativa a personas que cuentan con predios con títulos de propiedad o certificados de posesión con CUM para actividades agropecuarias y que realizaron un cambio de uso no autorizado, por lo que tampoco reservaron un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en su predios; finalmente, comentan que permitiría que los predios con CUM para actividades agropecuarias con cobertura forestal, con título de propiedad o constancia de posesión sean exonerados de la obligación de contar con una autorización de uso de suelo.

- En este contexto, manifiestan que la propuesta de eliminar el procedimiento de CTCUM y la autorización de cambio de uso de suelo, constituye un riesgo inminente de aumento de la deforestación y degradación de los bosques Amazónicos por su conversión a actividades agropecuarias y, en consecuencia, del aumento de las emisiones de GEI y del sector USCUS, que de por sí es el causante de más de la mitad de total de emisiones; precisando que esta situación coloca al Perú en riesgo de incumplir con los compromisos del Convenio de París, un tratado con fuerza vinculante, y los del acuerdo voluntario de la DCI, orientado a reducir las emisiones de GEI procedentes de la deforestación y degradación de bosques.
- Sobre la obligación del Estado en garantizar el reconocimiento del derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas y originarios, consideran, que la Disposición Complementaria Final Única de la autógrafa de ley ha sido planteada sin tomar en cuenta el impacto que esta medida puede tener en el derecho de propiedad de los pueblos indígenas de nuestro país, el cual incluye no solo las tierras formalmente tituladas sino también las que tradicionalmente ocupan, precisando, que facilitar el otorgamiento de derechos con fines agropecuarios sobre tierras cuyo potencial no corresponde a fines agropecuarios y sin considerar que estos espacios pueden coincidir con territorios de pueblos indígenas no titulados o, lo que es aún más alarmante, de grupos aún no reconocidos como comunidades, disminuye los estándares de protección al derecho de propiedad comunal y ancestral constitucionalmente reconocido, por lo que, vulnera la

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

obligación expresa del Estado de proteger la propiedad comunal y, en específico, la especial relación de los pueblos indígenas tienen en su territorio.

- Respecto a la sustitución del MINAM por el MIDAGRI en la autógrafa de ley en la primera disposición complementaria transitoria, señalan que se debe buscar articular las competencias del MINAM con las competencias sectoriales del MIDAGRI, en ese sentido, recomiendan considerar como una alternativa que la zonificación forestal sea aprobada mediante resolución ministerial del MIDAGRI, a propuesta del SERFOR, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y con opinión previa favorable del MINAM.
- Finalmente, recomiendan que el Congreso de la República debe garantizar el derecho en los procesos de formulación y aprobación de las medidas legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, por lo que recomiendan se realice el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Se ha recibido documento s/n de la Organización Regional AIDSESEP – Ucayali, de fecha 19 de octubre del 2022, en el cual señalan su opinión técnica a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

- Señalan que con Ley 29157, el Congreso de la República autorizó al Poder Ejecutivo legislar en diversas materias relacionadas al TLC Perú – Estados Unidos, el Ejecutivo emitió más de 100 DL. Y así a través de las protestas indígenas organizadas por AIDSESEP por la vulneración de los derechos amazónicos, se realizó la consulta previa desde 2008 y culminó el 05 de junio de 2009 con el Baguazo (33 muertes, 1 desaparecida y 235 heridos).
- Por lo que recomiendan se realice la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas.

Se ha recibido el Informe N° 00096-2022-MINAM/SG/OGAJ del Ministerio del Ambiente, de fecha 28 de febrero de 2022, recibido de manera electrónica por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 10 de noviembre de 2022, suscrito por José Antonio Sarmiento Rojas, Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual señalan su opinión técnica a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

- Señalan que el Proyecto de Ley N° 649/2021-CR propone principalmente lo siguiente: i) modificar el artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, ii) incorporar disposiciones transitorias para suspender la obligación de contar con la Zonificación Forestal como condición para el establecimiento de Bosques de Producción Permanente en bosques de categoría I y II, así como la actualización de los límites de los Bosques de Producción Permanente.
- Respecto a la modificación del artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la Exposición de Motivos se señala que la citada ley contiene disposiciones contradictorias respecto a la entidad competente para establecer las unidades de ordenamiento forestal como es el caso de los Bosques de Producción Permanente, puesto que, el artículo 28 de la precitada Ley, establece que los Bosques de Producción Permanente se establecen mediante Resolución Ministerial del MIDAGRI, mientras que el artículo 29 del referido cuerpo normativo, dispone que son establecidos con Resolución Ministerial del MINAM. En razón a ello, propone modificar el artículo 29 en mención, disponiendo que los Bosques de Producción Permanente se establecen por Resolución Ministerial del MIDAGRI, en atención a sus competencias.
- En efecto, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el MIDAGRI ejerce competencias entre otras, en las siguientes materias: tierras forestales, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, así como flora y fauna silvestre.
- En esa línea, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, a través del Informe N° 108-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, señala que se encuentra conforme con la modificación del artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objetivo es alinearse con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Con relación a las Disposiciones Complementarias Transitorias, en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, se menciona que los Bosques de Producción Permanente se crearon con rapidez, presionados para llevar el proceso de concesiones forestales con fines maderables, sin cumplir con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Gestión Forestal, lo cual generó diversos conflictos sociales al crearse en territorios ya intervenidos por el propio Estado, a través del Ministerio de Educación, Salud, Transportes, Agricultura,

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

entre otros. En ese sentido, precisa que, pese a que en estos territorios existían infraestructuras de servicios como instituciones educativas, centros de salud, carreteras, etc., los mismos no podían ser mejorados ni ampliados para otorgar servicios de calidad a la población de parte del propio estado, vulnerando los derechos fundamentales de la persona como es el acceso a los servicios de educación, transporte, entre otros.

- A tal efecto, indica que, este conflicto se resolverá cuando se realice la zonificación forestal, y si dichas áreas no corresponden a las categorías I y II, estas podrían ser excluidas; sin embargo, el avance de la Zonificación Forestal es muy lento, lo cual hace presagiar que la solución a los conflictos por la creación de bosques de producción permanente vía la zonificación forestal será un anhelo inalcanzable de miles de ciudadanos que por estar dentro de los límites de producción permanente ven vulnerados sus derechos fundamentales, razones por las cuales se propone suspender la zonificación forestal, y dispone la actualización de los límites de los Bosques de Producción Permanente, bajo condiciones.
- Sobre el particular, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en el citado informe señala que corresponde al SERFOR emitir opinión, en su calidad de autoridad nacional forestal y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ello es así, de acuerdo al artículo 13 de la precitada Ley, concordante con el inciso a) del artículo 10 y artículo 15 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
- Asimismo, el artículo 14 del Reglamento descrito precedentemente, dispone que todo proyecto normativo cuyo contenido afecte el Patrimonio (forestal y de fauna silvestre) requiere la opinión favorable previa del SERFOR.
- Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo enunciado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, concluye lo siguiente: a) Es viable modificar el artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias del MIDAGRI previstas en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Rego y bajo la línea de lo establecido en el artículo 28 de Ley Forestal y de Fauna Silvestre. b) Se sugiere recabar opinión del SERFOR, según lo expresado en el Informe N° 108-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, descrito en el numeral 3.9 del presente documento.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

Se ha recibido la Carta s/n de la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes (FECONAU), de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por Graciela K. Reátegui Mori, Líder del pueblo Shipibo-Konibo, Asháninka, Isconahua y Awajún del movimiento indígena amazónico a nivel nacional, en el cual señalan su opinión técnica a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

- Opinan que las propuestas legislativas, impactan directa y negativamente en el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas amazónicos de carácter territorial y ambiental, al punto de convertirse en una amenaza cierta hacia los mismos. Estos derechos se encuentran reconocidos en forma unánime por la Constitución Política del Estado y los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- En ese sentido, afirman que los derechos territoriales de los pueblos indígenas comprenden la propiedad colectiva sobre sus territorios ancestrales de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado; el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
- En ese sentido, el derecho de los pueblos indígenas a gozar de un medio ambiente -como el del resto de la ciudadanía nacional- está reconocido en el artículo 2.22 de la Constitución Política del Estado; el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los artículos 4 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
- Por lo que afirman, que se encuentran ante una amenaza cierta de violación de derechos mencionados, cuya relevancia jurídica es aún mayor a la simple afectación directa que se exige como requisito para iniciar un proceso de consulta previa, libre e informada, en consecuencia, dichas propuestas legislativas y aún más la Autógrafa de Ley genera un impacto que excede el de la afectación directa, produciéndose además una amenaza de violación a derechos fundamentales que exige la realización de un proceso de consulta previa, libre e informada para la salvaguarda de nuestros territorios y el medio ambiente.
- Finalmente, las organizaciones solicitantes consideran que la Autógrafa de Ley en mención promueve la deforestación de los bosques amazónicos, así como la invasión y despojo de los territorios donde habían ancestralmente las

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

comunidades y pueblos indígenas a nivel nacional. En consecuencia, constituye una amenaza cierta a nuestros derechos territoriales y ambientales, por lo que, el Congreso de la República tiene la obligación de iniciar un proceso de consulta previa, libre e informada que incluya al conjunto de organizaciones representativas del movimiento indígena en toda la Amazonía peruana.

Se ha recibido la Carta N° 204-2022-DAR/CCyB, de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por César Leónidas Gamboa Baldín, Director Ejecutivo Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, en el cual señalan su opinión técnica a las Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprobar disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, siendo las siguientes:

- Manifiestan que las modificaciones a la Ley Forestal de Fauna Silvestre que la Comisión Agraria aprobó prohíbe el cambio de uso de tierras forestales y para protección, así como el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras con o sin cobertura forestal (artículo 37 de la LFFS), siendo la única excepción a ello cuando haya tierras con cobertura forestal, pero que su clasificación sea para actividades agropecuarias, en ese caso, se tiene que realizar previamente el procedimiento llamado autorización de cambio de uso de la tierra (artículo 39 LFFS), dicho procedimiento no aplica a poseedores.
- Con el nuevo dictamen aprobado por la Comisión Agraria, que mantiene una Disposición Complementaria final a la LFFS con la cual crea una nueva figura de "áreas de exclusión para fines agropecuarios" permitiendo el cambio de uso de la tierra de manera automática de áreas que supuestamente ya fueron deforestadas y que realicen actividades agropecuarias en su lugar. Sin embargo, sólo son exigibles cuando si existe bosque (llamado autorización de cambio de uso de la tierra del artículo 38 de la LFFS).
- Señalan que el dictamen aprobado por la Comisión Agraria evidencia que otorgaría una amnistía a los delitos e infracciones cometidos contra los bosques y patrimonio forestal beneficiando a quienes hayan incumplido la Ley Forestal de Fauna Silvestre.
- Asimismo, al exonerarse de estos requisitos, la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor limitaría el cumplimiento del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario vinculado a los emprendimientos agropecuarios.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

- En ese sentido, también afirman que la aplicación del nuevo dictamen de la comisión agraria, está abierta sin importar la fecha de otorgamiento de los títulos. Porque si bien intenta "cerrar" el universo de títulos y constancias de posesión señalando sólo aquellos que se hayan emitido antes de la vigencia de ésta nueva ley, luego agrega que también se aplica a los títulos y constancias que se encuentran en el alcance de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, que es una norma vigente y que se aplicará después de la fecha de la vigencia de esta nueva ley, de manera que no se cierra el universo temporal, sino que puede continuar aplicándose. La Ley 31145 excluye las áreas forestales, en ese sentido, esto no impediría la deforestación, más bien promovería futuras deforestaciones.
- Manifiestan que la Ley Forestal contradice el propósito de la norma que es el aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal, además, no da legitimidad al bosque en pie ni al aprovechamiento de los servicios, su enforque del nuevo dictamen de la comisión agraria, es agrarista sacrificando el bosque, el mensaje que presenta la autógrafa de ley son incentivos para desarrollar actividades agropecuarias no con el bosque sino sacrificando el bosque amazónico.
- Finalmente, señalan que la única disposición complementaria final es muy ambigua y general debido que no identifica a quienes ni a dónde se aplicaría y promovería conflictos de tenencias de áreas tanto para los titulares y también sobre la posesión de territorios. Además, no precisa el procedimiento de cambio de uso, ni establece diferencia donde están los poseionarios en caso se encuentren dentro de los Bosques de Producción Permanente (BPP) o en otros tipos de cesión de uso y tampoco se menciona sobre qué áreas van a priorizar. En ese sentido, si afectaría a la titulación de las comunidades nativas y campesinas porque en la actualidad estas comunidades están siendo invadidas o tienen conflictos de superposición de derechos con terceros.
- Las organizaciones indígenas como la Organización Regional AIDSESP de Ucayali (ORAU), la Organización de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) y otros representantes de sociedad civil han manifestado y publicado pronunciamientos en contra de la aprobación del dictamen y también la Defensoría del Pueblo solicitó archivar este proyecto de ley. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura han publicado un comunicado alertando a la población a estar vigilantes y expresan su rechazo a la puesta en la agenda del Congreso de la República la aprobación por insistencia de la autógrafa de ley que debilitará la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

"El Congreso ha ignorado que los bosques peruanos albergan gran diversidad de flora y fauna, y proveen bienes y servicios para el desarrollo del país. Nosotros como pueblos indígenas y originarios pedimos a la Comisión

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

de Pueblos Andinos y Agraria que **ARCHIVEN** dicha modificatoria que pone en riesgo a los bosques, nuestra subsistencia y la lucha que vienen haciendo los defensores ambientales", expreso Berlín Diques, presidente de la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU).

4.6.1. Análisis del recojo de opinión en reunión con los Agricultores a nivel nacional

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología se reunió de manera presencial el jueves 17 de noviembre del presente en la Sala 5 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, con los representantes del sector agrario a nivel nacional, siendo los siguientes:

**Cuadro 4
Representantes Sector Agrario**

Nombre y Apellido	Representación	Peticiones
Martín Cabezas Pizarro	Presidente de la Asociación Nacional de Cafetaleros y agricultores del Perú – FENCAP.	
Félix Vicente Barrial Gonzáles	Presidente de la Federación de Cafetaleros Villa Rica, Comunidad Nativa 07 de junio. Comunero de la Comunidad El Milagro de Villa Rica.	<i>Pide que de una vez se modifique la ley.</i>
Dolores Icelda Rivas	Secretaria de Defensa Agraria – Región Ucayali. Secretaria de Actas Frente de Defensa de Ucayali.	<i>"Queremos sensibilizar nuestra problemática álgida en Ucayali. Van a explicar los artículos 37 y 38 de la Ley Forestal"</i>
Werner Angulo	Presidente de Conveagro Ucayali. Caseríos organizados en federaciones y comunidad campesina del Distrito de Pasisea y Paria.	<i>Trabajamos en caseríos organizados en federaciones y comunidad campesina del Distrito de Pasisea y Paria</i>
Agustín Soria	Distrito de Urarinas provincia y Dpto de Loreto, Pta de la Asociación Indígena y Cuenca Desarrollo Río Chamilay afluentes.	<i>Estamos para mejorar la ley para todos los que necesitan</i>
Zoilita Cruz	Mujer indígena Yanessha.	<i>Queremos entendernos. No estamos contra la ley. Soy</i>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

		<i>mujer indígena Yanessha. Pasco Palcazú 07 de julio pertenece a la federación de cafetaleros.</i>
	Representante de Cuenca Shillona – Chanchamayo.	
	Dama representante de Tocache San Martín.	
	Varón representante del Distrito de IMASA – Bagua – Amazonas.	<i>Diálogo concreto. La ley como puede afectar, son leyes trabajadas en pupitre alejados de las poblaciones. La ley debe ser adecuada a las bases de las comunidades. Los arts. 37 y 38 de ley 29763 afectan a poblaciones de las zonas. Piden reflexión a los ambientalistas y radicales y que se consulten con las bases. Es fundador de la central de las comunidades de Awajun el Marañon y fundador de las confederaciones amazónicas del Perú. No tiene cargo.</i>

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

➤ **¿Qué esperan ustedes del Proyecto de Ley?**

Martín Cabezas Pizarro

Presidente de la Asociación Nacional de Cafetaleros y agricultores del Perú. FENCAP
Dra le entregué sustentación a sus manos sobre los artículos 37 y 38 para conocer en qué nos afecta esta ley. Pide se de lectura.

Contenido del Documento:

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

- *Qué problemas trae para el agro si no se aprueba la disposición complementaria Ley Forestal 29763. En el artículo 37 existe la prohibición de cambios de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección en tierras de capacidad mayor y de uso forestal. Habilitación estructura pública y de servicios bajo responsabilidad de funcionarios involucrados.*
- *El Estado ha entregado títulos de propiedad. ¿Cómo se corrige para evitar criminalizar al pequeño agricultor?*
- *Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad, y constancias de posesión emitidas por autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la ley 31145 ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales que no contengan masa boscosa y no desarrollen actividad agropecuaria son considerados de manera excepcional como área de exclusión con fines agropecuarios, por lo tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 29763.*
- *Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el cuarto párrafo del artículo 38 de la ley referida al 30% de la masa boscosa en predio privado. Ni de las responsabilidades administrativas civiles y penales de los funcionarios públicos responsables, personas naturales o jurídicas que hayan incurrido en delito relacionado con el tráfico de tierras.*
- *En caso de que el predio privado no cuente con el área de reserva mínima esta deberá ser compensada de manera progresiva con áreas reforestadas o de conservación dentro o fuera del predio.*
- *Serfor deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin*
- *Los proyectos de ley 694, 894 y 2315 son los que sustentan la insistencia*
- *La promulgación de la modificación de la ley forestal evitaría ue se persiga a los productores agricultores que llevan años haciendo agricultura y que tienen derechos de propiedad otorgados por el Estado.*
- *Ello permitiría que se otorgue seguridad jurídica sobre los predios y sobre la producción y conseguir créditos y desarrollar cultivos permanentes evitando que se siga deforestando. No se puede dejar a la discreción de funcionarios públicos.*

Manifestaciones:

Desde el año de 2011 año de esta ley. Así como lo que estamos haciendo debería haber consulta con los gremios. Creemos y este trabajo va a ser consensuado mucho mejor entre el Congreso, los agricultores. Ese es el trabajo de nosotros, nos llaman día y noche, Hay asesores

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

que entienden de esta ley, han venido incentivando al mismo presidente y ha tenido la valentía de decir que no, como puede decir eso a los agricultores.

Y aquí ese proyecto de ley debería aprobarse en el Consejo de Ministros, Aníbal Torres ha firmado y aprobado esta ley y que pasando dos horas dice que no va y por eso digo que hay que leer el contenido para decir si o no creo estamos a tiempo doctora, usted conoce como asesora y entre asesores hay que compartir ese planteamiento. No estamos de acuerdo cuando ellos dicen y puede vulnerar el derecho de cada agricultor

Olinda Cruz

Del pueblo Yanessa. Señala que ya están aplicando esta ley. El gobierno regional de Pasco va a poder industrializar nuestro cacao, y no se puede hacer porque dicen que es zona forestal porque así lo señala la ley.

Soy pequeña agricultora, como comunidad nos han visto que somos pequeños recolectores, . De que vamos a vivir si nos aplican estas leyes. Si se aplica esta ley no vamos a poder exportar el cacao, soy cafetalera y nos van a pedir toda la documentación y si no tenemos automáticamente nos dicen que no nos darán ningún documento porque vienen de una zona forestal.

Estamos listos y dispuestos para ir a un paro.....

Otros hemos trabajado con los concedores y nos sorprenden con el tema de esta ley. Nosotros hemos despertado. ¿Dicen que se hizo consulta previa? ¿A quiénes se hizo consulta previa? Mi pueblo Yanessa no ha sido consultado. Estamos acá desde las bases. Miren las redes sociales. Esperamos una respuesta.

Desde la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología : se agradece la participación de los actores representantes de asociaciones, federaciones agrícolas y concede el uso de la palabra

a. Amigos estamos acá desde los rincones de nuestra amazonía peruana Ucayali, provincia de Atalaya, 90% provienen de diferentes comunidades y pueblos indígenas, tenemos derecho como pueblos originarios a hacer una agricultura de lo cual vive nuestra población y región.

b. La comercialización que se realiza no solo a nivel nacional sino a nivel internacional. Somos productores y estamos organizados también como organizaciones agrarias.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

c. Preocupada porque congresistas sólo escuchan a las ONGs como AIDSESP que nos pagan a ciertos jefes de comunidades por un beneficio personal a costa del pueblo,

d. Aquí estamos la que la sufrimos, las que vivimos nuestra realidad y tenemos diferentes líderes, comuneros, agricultores encarcelados y hasta la fecha no hay ninguna lectura de sentencia. Empresarios grandes han preferido cambiar de nacionalidad y están fuera de la ley, y ni siquiera la lectura de sentencia para ver cómo se detienen y cómo se encarcelan a los que han deforestado por miles de hectáreas.

e. Nos llaman deforestadores a los que sembramos la coca, sembramos arroz bajo ruego, hacemos pastizales para criar nuestro ganado, sembramos palma aceitera, cacao y café y así nos llaman deforestadores y eso es totalmente falso. Al contrario, cuidamos de nuestro bosque porque allí está nuestro mercado, allí está nuestra farmacia.

f. Sin embargo, la inversión de la gran maquinaria y la gran empresa para lo cual trabaja este gobierno –que los congresistas vean eso- para poder parcelar nuestra amazonia a favor de una empresa privada y nosotros cómo vamos a poder defendernos. No podemos pagar un abogado para nuestra defensa

g. ¿Cómo vamos a dar de comer a nuestros niños con cuatro gramos de hemoglobina? Sus padres ya no están para poder servirlos. Cómo podemos reflotar nuestras juncas reescapar nuestra población silvestre. Nuestra fauna silvestre ya está desapareciendo. Cómo vamos a repoblar nuestra flora de nuestra biodiversidad se anda perdiendo por los grandes incendios y por la utilización de la gran maquinaria.

h. Por favor aquí estamos la esencia del país, aquí estamos quienes la sufrimos allá en el campo, allí en la chacra los que convivimos con la sushupe, anacondas, los que usamos el aceite para sanarnos de nuestras enfermedades, los que utilizamos las raíces, hojas de nuestras plantas medicinales, los que sembramos nuestra ayahuasca, los que cuidamos a nuestro spingo nuestro cedro y nuestra caoba, porque convivimos con ellos. Estamos junto con nuestro tigre y nuestro otorongo comemos nuestros monos y convivimos en armonía con nuestro medio ambiente. Yo me alimento de ello mis hermanos también por ello necesitamos de su apoyo señora asesora.

i. Ayúdame a sensibilizar a toda la comisión andina para la modificación de esta ley forestal por lo expuesto nuestra contrapropuesta está bien clara y por lo tanto si ustedes no quieren que 200 millones de agricultores desaparezcamos de nuestro país ayúdenos a que esta ley forestal se modifique por el bien del desarrollo de nuestro país. No permitamos que extranjeros vengan a decidir y que nos manipulen. No hemos necesidad del mundo para estar acá, porque nos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

sentimos peruanos ayúdenos a la aprobación de esta modificatoria de la ley. Felicitamos nosotros la decisión de la Comisión Agraria hagan lo propio en la Comisión de Pueblos.

j. Viendo mi título de propiedad le voy a poner mi ejemplo por desconocimiento no he registrado mi bosque. No he hecho una estadística porque los funcionarios trabajan para los que tienen dinero. Le soy clara y específica. Como yo no valoro lo que tengo no he registrado mi bosque. No tengo registrado el empadronamiento de qué árboles tengo georeferenciados en mi bosque. Si no he sembrado me siento dueña. Talo, pero no solo vivo en el bosque. Necesito que mis hijos estudien por tanto tengo casa en la ciudad, voy a llevar mi madera y como no tiene permiso la policía forestal me cae de inmediato, me viene el proceso a seguir y se aplica la ley desde el código procesal civil y el código penal la 310. No tengo dinero porque me quitaron mi madera. El carro ya está sancionado y el chofer también y soy procesada en menos de lo que canta un gallo, el agricultor está en la cárcel. No sólo el agricultor sino el comunero, el jefe de una comunidad. Y así denominan que realizo deforestación sin autorización.

Y así van a denominar que realizo deforestación sin autorización. Entonces que tiene que hacer nuestro Estado en el caso de que no tengo título de propiedad, pero tengo el área que vengo trabajando desde hace 20, 30 años que he recibido de mis ancestros y voy a dejar a mi descendencia. No hay papeles no tienen en cuenta el trabajo físico que hay allí. Como está georeferenciado el área se entrega a terceros y empresas privadas como área de conservación lo que es mi trabajo, mi casa mi madera, se entrega mi trabajo agrario que lo realizo con mi familia, eso se entrega. Entonces viene la guerra, ¿para quien trabajo, en que gobierno estoy. Tengo gran esperanza de tener a Pedro Castillo con nosotros como hombre de campo el presidente de la República, a congresistas que son padres de la patria, a señores ministros para que defiendan nuestros derechos e intereses. Son ustedes nuestros padres, nuestros hermanos, nuestra familia. Entonces no se si he respondido a su pregunta. Muchas gracias.

Muchas... Ud se preguntará que hace un comunero de Apurímac, entre tantos dirigentes de la selva. Nosotros viniendo de Ocobamba, Guajana, limitamos con el distrito de Chullo Onccoy, la mayoría de nuestros hermanos y parientes toman puesto de trabajo en el vraem con los señores cafetaleros. Es contradictorio, el Estado contra el Estado. Para lograr nuestro título de propiedad, el Estado pide que hagamos estudio de análisis de suelo que pasa si sale que es apto para tierra agrícola. ¿El Estado me va a reponer el gasto? Y qué pasaría si saldría negativo, tendrían que esposarme y procesarme penalmente. En esa situación están el 95% de cafetaleros. Sin embargo, el Estado criminaliza a los posesionarios, quienes están haciendo actividad agrícola durante 20, 25 años. El Estado lo capacita, el Estado les brinda préstamos. Porque me criminaliza. Todos reclaman hacer prevalecer su sector donde están haciendo su actividad agrícola, son ganadores de premios cafetaleros en el extranjero, por un lado, el Estado te presta, te capacita y por otro lado te criminaliza. Los cafetaleros no piden deforestar el bosque doctora. Todos reclaman hacer prevalecer su sector donde están ellos haciendo su

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

actividad agrícola. Esta ley no promueve la deforestación, los congresistas han ido a los medios a satanizar esta ley. Lo que pedimos son derechos, derechos ya adquiridos por los años que vienen realizando la actividad agrícola y de diferentes productos. Nuestra carta de presentación es el café. Muchos vivieron de ese producto directa o indirectamente. Cuántos presos hay doctora si Ud va a los penales de Ayacucho, Cusco y Apurímac por el problema del narcotráfico, porque no existen puestos de trabajo. Y que hacemos nosotros, nos vamos a trabajar en esta actividad cuyo trabajo brindan los hermanos cafetaleros. Esto beneficia a los grandes y a los pequeños, hemos sustentado esta ley en reiteradas oportunidades técnica y económicamente, con la anterior presidenta del Congreso. Incluso tenemos la copia de documento firmado por Anibal Torres para su promulgación, sin embargo, hemos recibido una traición del Presidente Castillo es como se debe de llamar, y solo faltaba la firma del Pte Castillo. Sin embargo, hemos seguido batallando, hemos solicitado reuniones, hemos llevado a nuestros profesionales. Han ido ex ministro de agricultura, abogados, sin embargo, el poder económico de dos o tres ongs, creo la billetera de algunos congresistas se ha engordado en ese debate por insistencia. Casualidad que primero el Congreso aprueba por mayoría de votos, sin a insistencia, luego retroceden y lo mandan con observación que no tiene sustento. Mire le pongo un ejemplo Distrito de Orcoy, selva está pasando lo mismo que con los agricultores. Devida les otorgó un proyecto por mejoramiento de los frejoles por más de cinco millones de soles y ya no hay terreno donde sembrar los frejoles. O sea, el Estado por medio de sus organizaciones Devida tienen dinero. Y con esta ley que hacemos, estamos temerosos, si esta ley sigue así créame que todos tendríamos que poner nuestras manos adelante y que nos esposen, porque estamos infringiendo la ley. El Estado ha otorgado títulos de propiedad sin respetar la ley. ¿Quién tiene que corregirse el agricultor? Quien ya tiene 20 a 25 años haciendo actividad agrícola o es el Estado y el Congreso quien nos tiene que ayudar, corregir esto porque esto está desde 1975. La impotencia e indignación de los hermanos sobrepasa la paciencia. Y si tomamos las carreteras y bloqueamos puentes es por una justa razón porque no pueden estar criminalizando por ejercer actividad agrícola y por llevar adelante el nombre del Perú con premios, el Estado te apoya, el Estado te criminaliza y el Congreso disculpe que lo diga de alcahuete.

k. Este proyecto no le hace daño al Estado peruano, no es como dicen que beneficia a dos o tres grandes, no es que vamos a depredar el bosque, eso no dice la ley, la ley y nosotros queremos que se nos entregue nuestro título de propiedad en las parcelas y áreas donde se realiza labor agrícola, y seguridad a los agricultores para que puedan acceder, nos hemos quedado endeudados en la pandemia.

L. Vengo en representación de mi comunidad, la antigua Yamayanca, distrito de Imasa provincia de Bagua.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

La mayoría de las comunidades nativas asentadas en el Alto Mayo, es la zona de ceja de selva y si analizamos profundamente no hay suficiente capacidad para declarar producción de plátano, maíz por muchas hectáreas, la mayoría de mis comunidades de alguna manera si se han beneficiado en la explotación de maderas blancas que le llaman, la mayoría conviven con esta. La pregunta va si se aprueba esta ley sin tomar en cuenta la existencia real de la gente que vive allí, prácticamente todas las comunidades nativas del alto marañón, en Condorcanqui, y el distrito de Imasa de la provincia de Bagua y Santiago, van a estar afectados, y va a ser lamentable. De todas maneras, se está empujando hacia una cima donde el pueblo se entiende su sufrimiento que afecte y produzca una crisis social en las comunidades y ello es muy preocupante. Quien habla va a tomar una conversación con las personas, ayer en mi pueblo ya han elegido un frente de defensa del distrito de Imasa han declarado 50% de población Awajun y 50% de la población Apache. Creo que Dios nos ha dado mentalidades positivas, que teniendo necesidades se formule un proyecto de ley en favor de la población asentada. O lo que se quiere es matar paulatinamente a la población, si aplicamos esta ley es para que paulatinamente que la gente se acabe. Mi comunidad tiene como 600 familias que realizan actividades agrícolas de cacao, maíz, sachapapa, y algunos sembríos, pero a falta de terrenos los hacen en terrenos de menos arcillosos y ahora lo que queremos es introducir un sembrío de metobayo porque en esta ladera de terreno da en cualquier terreno. Si se aprueba esta ley prácticamente nos dicen que no exista nuestra comunidad porque son gente que formula escritos, deseo que se modifique esa ley, esa modificación favorece a la población para que esta cambie y obtenga su economía. Existen proyectos que dicen reforestación, dentro de mi comunidad mandamos reforestar y si voy a reforestar al mismo tiempo no voy a beneficiarme si al final de cuentas esa reforestación va a pertenecer al Estado y si no me van a llevar a la cárcel. Eso no se entiende. Estamos por la modificación de la ley, ello va a beneficiar tremendamente a la agricultura, reforestación, sembríos, porque de esta manera vamos a poder tener una microempresa para poder vender y poder transformar y poder enviar nuestros productos a otro país. Estamos prestos para ser empresarios en nuestras comunidades. No podemos quedarnos aislados, por primera vez en la historia damos gracias por este espacio que nos brindan de manera que nuestros congresistas entiendan y legislen junto a la población.

¿Expliqué, con ejemplos si es posible, como es que la no aprobación de esta ley, afectaría a sus comunidades?

Vamos a dar un ejemplo de mi comunidad... Por ejemplo, en 600 familias, en donde supuestamente puede ser forestal producción de cacao, la, producción de yuca van a ser en terrenos no productivos para estas plantaciones. Si se me restringen a no hacer chacras, allí está la restricción y sin querer mis comuneros se ganan la cárcel, eso no queremos. Queremos que nuestra comunidad sean propietarios al 100% de esa comunidad, para que el Banco agrario les otorgue préstamos a todos, entonces con este beneficio las comunidades se ponen contentos siendo beneficiados de su propio terreno ya parcelados, dado que no hay otra

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

manera de que sean propietarios de su propia acción, caso contrario estamos prestos a que nos lleven a la cárcel. Somos hijos del pueblo no somos hijos de la ONGS, si estas quieren que las comunidades progresen entonces que consulten con las comunidades. La misma reserva comunal para que citen para sembrar cacao. Entonces con esa aplicación de la ley.

¿Qué pasaría si habría árboles en una reserva natural o en área de conservación?

- a. *Por ejemplo en Chanchamayo, Villarrica y Oxapampa en Pasco, hay comunidades como El Milagro, Yamasun, en la selva son pequeñas comunidades que tienen 60, 70, 80 hectáreas sus comuneros tienen un promedio de 2 y medio hectáreas algunos hasta de 1/4 que va a pasar si se aplica esta ley automáticamente en ceja de selva la mayor parte de sus terrenos sobrepasan el 25% de gravedad con eso ya los estás matando, entonces que va a pasar con cada agricultor que tiene un cuarto de cuadra de comunidad nativa prácticamente le van a quitar si se va hacer zona forestal, a donde va ir ese agricultor. La comunidad Nativa El Milagro tiene 61 hectáreas casi todo es pendiente, cuanto espacio de pampa tiene: ¿tendrá dos cuadras ahí tienen más de 80 comuneros, que va a pasar con ellos?*
- b. *En las comunidades de zona baja automáticamente pueden determinar que son ácidos la comunidad siete de junio tiene espacios planos, sabemos q donde no da cacao tiene acido automáticamente. ¿Entonces cuánto espacio de lo que se cultivaba yuca, cacao, ahora q están sembrando la piña va a ser forestal? Y lo que más preocupa doctora es que el Midagri maneja una estadística desfasada cómo es posible que digan que las comunidades nativas tienen un promedio de 20 hectáreas es algo irreal, algo que no se ha visto. Con esta modificación solo se está apagando una llamita. Esa ley que se modifica se debe derogar y trabajar una ley moderna, cual ha sido la fuente de información de los congresistas para trabajar esta ley, aquí ha corrido algo bajo la mesa. Hace tiempo nos debió recibir la Comisión de Pueblos andinos, pero nos han paseado, pero si le digo yo soy cafetalero y los cafetaleros si somos armados, nos armamos y nos paramos bien, pero no que remos llegar a ese hecho. Queremos diálogo, queremos que se modifique esta ley queremos la modificatoria de los artículos 37 y 38, no queremos que nos exacerben, porque arma si tenemos.*

Señor Walter Angulo Conveagro

Para nosotros la modificatoria de este proyecto de ley implica de los dos temas, de lo cual ya se ha hablado. Voy al tema de la modificatoria de la 29 y 33. Para los pobladores amazónicos muchas veces la ley no nos interesa por falta de información, falta de consulta, y tres el involucramiento de esta ley, una ley tramposa porque de trabajo de gabinete se crearon tema de bosques de producción permanente el año 2002 desconociendo las pre existencias de mil caseríos y cerca de 14 mil familias. Entonces, que es lo que ha originado estos bosques de

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

producción permanente de que para el Estado esos caseríos y parceleros no existen, son invisibles porque los diferentes niveles de gobierno están impedidos en invertir en mejorar la calidad de vida de esa población. Tener títulos de propiedad y reconocer su preexistencia es la necesidad, conozco muchas familias que están detrás de nosotros impulsando este trabajo que se viene realizando exigiendo el redimensionamiento y la exclusión de estos caseríos y parceleros que por más de ochenta años están posesionados en sus lugares. Entonces, con esta modificatoria de la ley nos va a permitir que por fin el Estado ponga su mirada sobre esos caseríos, se nos brinde servicios básicos, va a permitir de que se formalicen más de 14 mil familias existentes en la región Ucayali. Nosotros como gremio responsable le decimos está bien. Redimensiona, excluya a las parcelas formalizarlos y desarrollar la reforestería. Por eso el Serfor ha tomado la iniciativa de desarrollar la reforestería en esos parceleros reconociendo su actividad de uso en las zonas agroforestales. Si no se aprueba esta modificatoria va a encender la pradera porque en este tema y lucha ya vamos más de cinco años y la paciencia se agota en la población. Mantenemos la calma, asistimos a los espacios de diálogo porque la población quiere que se le reconozca y a partir de ello que es lo que se va a originar: va a impedir las invasiones que se dan en la amazonía porque reconocida jurídicamente mi parcela ya no voy a permitir que nadie acceda. Hay un distrito en Ucayali reconocido Masisea el cien por ciento de su territorio está reconocido por concesiones forestales, concesiones de producción privadas y áreas de conservación regional, ya no hay más espacio donde se pueda ubicar un agricultor formal. Todos están afectados por estos títulos porque no se les ha respetado y menos reconocido, sobre esos caseríos hay posesiones forestales. Hasta hace un mes atrás lo han hecho en la zona de Requena. Los caseríos ya están en pie de lucha. Y no permiten el acceso a esos lugares. Todos estos temas han agotado la paciencia del agricultor y parcelero agropecuario. Actuemos dentro de la racionalidad en beneficio de esta gente.

De acuerdo a la reunión sostenida con los representantes de los agricultores, la tierra es el principal activo que posee el agricultor por lo que sus derechos de propiedad deben estar claramente definidos a fin de que ese reconocimiento legal le proporcione respaldo a la producción. Ante lo mencionado, el mayor problema que enfrentan los agricultores, es que están asentados sobre suelos que, lamentablemente, tienen una connotación, que en la Ley Forestal está cuestionado. Asimismo, durante la reunión, los agricultores mencionaron la necesidad de modificar el artículo 37 de la Ley forestal, que dice que no se puede hacer agricultura sobre suelos forestales y que está prohibido titular estos suelos. De igual manera, se refirieron al artículo 38, en el que dice que no se puede hacer cambio de tipo de uso, pues podrían ser criminalizados por esto. Al respecto, mencionaron además el artículo 310 del código penal, que da entre 4 y 6 años de cárcel para quienes hayan talado bosques sin permiso.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

Según el Ministerio del ambiente, nuestro país tiene cerca de 2 millones de personas asentadas y el 90% está sobre suelo forestal, titulados o con constancia posesión entregadas por el Estado, incentivados con créditos, carreteras, asistencia técnica, etcétera, que hoy día se ven cuestionados porque la ley dice bien claro que están en un lugar inadecuado. Con lo cual, su actividad agrícola se ve afectada por esta incongruencia entre políticas públicas.

En lo referente al artículo 29, se mencionó desde los agricultores, que si bien el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) tiene preponderancia sobre los aspectos productivos, es el responsable de la identificación de los bosques de producción permanente, pero esa es una parte de lo que es la zonificación forestal, donde están las áreas de protección. Ahí el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene competencias, con lo antes mencionado, se concluyó conjuntamente con los agricultores, que sería interesante analizar con un poco de balance que el MINAM mantenga una opinión hasta cierto punto vinculante, para evitar que pueda haber una predisposición de un sector sobre otro y se pierda el balance, el cual es más necesario hoy en día cuando debemos tener claro que debemos preservar el bosque y hacer un aprovechamiento sostenible. No es que no hagamos explotación, pero siempre y cuando conservemos esa mirada de largo plazo, de cuidado, de balance de los ecosistemas

4.6.2. Análisis del recojo de opinión en reunión con organizaciones de los Pueblos Indígenas a nivel nacional

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología se reunió de manera virtual con diez organizaciones de las comunidades y pueblos indígenas a nivel nacional, siendo las siguientes:

**Cuadro 5
Representantes Comunidades y Pueblos Indígenas**

	Organización
1.	AIDSESP
2.	ORGANIZACIÓN REGIONAL AIDSESP UCAYALI - ORAU
3.	FEDERACIÓN NATIVA DE COMUNIDADES KAKATAIBO - FENACOKA

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

4.	FEDERACIÓN NATIVA DE MADRE DE DIOS
5.	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS ANDINAS Y AMAZÓNICAS DEL PERÚ – ONAMIAP
6.	COORDINADORA DE DESARROLLO Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGIÓN SAN MARTÍN – CODEPISAM
7.	ASOCIACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SELVA CENTRAL – ARPI SC
8.	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA NORTE DEL PERÚ – ORPIAN
9.	COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE ATALAYA (CORPIAA)
10.	CONSEJO MACHIGUENGA DEL RÍO URUBAMBA - COMARU

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Las organizaciones indígenas representantes de los pueblos indígenas, rechazamos tajantemente esta modificatoria y manifestamos lo siguiente:

1. La Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que se pretende modificar irregularmente, fue aprobada luego de un proceso de consulta previa a las organizaciones indígenas representativas. A pesar de ello, y con conocimiento del amplio proceso que significó, esta modificatoria planteada por el legislativo no ha sido consultada, por lo que atenta contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

2. Los artículos 29, 33, 38 y la disposición complementaria del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 649/2021-CR y 894/2021-CR vulneran los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ya que permitirán prácticas perjudiciales para los bosques y territorios, que serían impulsadas por mafias que buscan invadirlos y generar mayor deforestación, afectando también la relación de los pueblos indígenas, cuya existencia, cosmovisión y cultura está ligada a los bosques.
3. Actualmente, el cambio de uso de tierra con fines forestales y de tierras con fines de protección para fines agropecuarios se realiza excepcionalmente y cumpliendo reglas técnicas. Sin embargo, de concretarse la modificación de la ley forestal se podrán realizar cambios "legalmente" sin respetar criterios técnicos, haciendo impune el atentado contra los bosques, que nos protegen de los impactos de la crisis climática, y beneficiando a sus impulsores.
4. Así también, dará carta abierta y legalizará nuevas formas de ocupación de la tierra, de despojo territorial, y afectará a los territorios indígenas titulados o por titular, así como a los pueblos que ocupan territorios ancestralmente y a los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), fomentando nuevas olas migratorias que terminan en invasiones, tráfico de tierras, actividades ilícitas y más amenazas y muertes de líderes y lideresas indígenas quienes defienden sus territorios y bosques.
5. Esta modificatoria no cuenta con sustento técnico y ha sido observada por diferentes instituciones estatales como el Ministerio del Ambiente (Minam) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).
6. La Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos Afroperuanos Ambiente y Ecología del Congreso de la República hoy recibió las opiniones de las organizaciones indígenas para luego emitir su dictamen técnico.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRÁFA DE LEY PLANTEADAS POR EL PODER EJECUTIVO

5.1. Observación punto 1 a la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo señala que no constituye una legislación adecuada, desnaturalizando el objeto y fin de La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y lo dispuesto en el artículo 2, numerales 1 y 22, y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú.

Sostenemos firmemente que la Autógrafa de Ley violenta la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pues el recurso forestal y de fauna silvestre, así como las medidas de conservación, uso, aprovechamiento y/o afectación (cambio de uso) trascienden la ubicación del recurso, es decir no importa si la flora o fauna silvestre se halle en tierras públicas o privadas.

En ese sentido, tomamos en cuenta la opinión vertida por el expositor Gustavo Suárez de Freitas⁵, Coordinador del Programa del Earth Innovation Institute, quien señala que:

*La Amazonía es un espacio con múltiples dimensiones y valores a diferentes escalas y que contiene diversos actores como: **pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, población rural no indígena, colonos antiguos y nuevos, empresas del sector agropecuario y forestal**, asimismo, se afirma que se configura como un bioma con múltiples ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos como la biodiversidad, la captura de carbono, ciclo de agua, entre otros, asimismo, posee recursos naturales no renovables (hidrocarburos, minerales) y renovables (madera y otros) cuyo aprovechamiento genera algún tipo de impacto que afectan a las poblaciones humanas, por lo que comentó que la caracterización actual de la Amazonía en el Perú se necesita reconocer que:*

Los bosques, en particular los tropicales, son ecosistemas que generan múltiples beneficios a la sociedad. Cumplen un papel fundamental en la provisión de servicios

⁵ Opinión de Gustavo Suárez de Freitas, Coordinador del Programa Perú del Earth Innovation Institute. Información obtenida del Dictamen de Insistencia a las Observaciones del Poder Ejecutivo recaída en los proyectos de ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR. Pág. 16.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

ecosistémicos fundamentales para la vida humana. Deforestar la Amazonía no es en general una buena idea. La política pública nacional sobre bosques debe ser mantener en pie tanto como sea posible y también recuperar tanto como sea posible.

Señalando que el planteamiento de la Autógrafa de Ley, tiene que definir un marco legal que permita atender la legítima demanda de seguridad jurídica sobre la tierra y bosques usados por los pequeños productores agro-pecuarios-forestales, sin generar una situación que facilite los procesos de deforestación indispensables y negativos para el país y la sociedad nacional y global.

En ese sentido, resultaría contradictorio regular un régimen de excepción a la necesidad de exigir previamente a la afectación del patrimonio forestal con fines agrarios, la autorización de cambio de uso. La valoración de los bienes y servicios ecosistémicos es y debe ser integral, es lo que buenamente brindan los recursos forestales y de fauna silvestre, los cuales contribuyen a la sostenibilidad de las actividades económicas a ser desarrolladas.

Ahora bien, es bien cierto que el sector forestal no ha tenido una buena gesta pública, pues no ha dotado de buen servicio hacia la sociedad tanto más de ocupar uno de las mayores extensiones de bosques del mundo. Hoy en día existe una destrucción masiva de los bosques con un tremendo impacto ambiental, y ello, pasa por no tener una conciencia ambiental que nos inculque lo óptimo que es preservar los bosques frente al tema del uso rentista y comercial.

Otro tema es el manejo de los bosques naturales públicos y la nula presencia estatal. La política pública es el de aprovechar de manera sostenible y preservar los bosques por cuanto estos son los que otorgan los servicios ambientales, como diversidad, fijación de carbono, ciclo hidrogeológico, educación y ocio⁶

De otro lado la diversificación sectorial de la gestión forestal en sectores como Ministerio de Agricultura - MIDAGRI, Ministerio del Ambiente – MINAM y la propia PCM, no es clara la separación de funciones y atribuciones incluidas la del Servicio Nacional Forestal - SERFOR, o el propio Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNAMP. Probablemente la

⁶ M. Ruíz Pérez, C. García Fernández, J.A. Sayer (2007). Los servicios ambientales de los bosques. Revista Científica y Técnica de Ecología y Medio Ambiente. Ecosistemas 16 (3): 81-90. <https://www.revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/view/95/92>

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

solución a este tema parte de una integración de funciones y atribuciones en el Ministerio del Ambiente quien debería conducir el programa de Bosques.

La autógrafa que ha sido materia de observación por parte del Poder Ejecutivo plantea habilitar a los poseedores y propietarios de predios rústicos con constancia de posesión o título de propiedad, para continuar realizando de manera exclusiva actividades agropecuarias en sus predios, sin contar con una adecuada clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, y las autorizaciones de cambio de uso de suelos y desbosque, según corresponda⁷.

Ello supone la convalidación y otorgamiento en tierras que constituyen un patrimonio forestal de la nación. Ello violenta el derecho al goce de un ambiente equilibrado y adecuado conforme a la Carta Constitucional que regula al mismo tiempo la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la Amazonia⁸, concordante con el marco normativo nacional acerca de la prohibición del cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal y para su adecuada protección.

En este contexto, se precisa que la Disposición Complementaria Final Única de la autógrafa de ley permite la exoneración de la autorización de cambio de uso, ello no va a permitir la implementación de medidas necesarias a los efectos del aseguramiento de la conectividad de los bosques. Una norma de ese tipo desnaturaliza la forma, modo y circunstancias del cuidado de los bosques. Es un libro abierto para legalizar una afectación a los bosques y fauna silvestre, generando potenciales riesgos de deforestación de los bosques.

Asimismo, va a favorecer la regularización de situaciones ilegales en la que se otorgan títulos de propiedad o constancias de posesión, produciéndose incluso un cambio de uso no autorizado lo cual permite actividades ilegales. La norma así propuesta es una puerta abierta para exonerar de responsabilidad administrativa a personas que cuentan con predios con título de propiedad o certificados de posesión para actividades agropecuarias y que realizaron un cambio de uso no autorizado.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señaló que existe una problemática vigente en torno a los suelos con aptitud forestales y de protección que

⁷ Ver: Única Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal de Fauna Silvestre. Ley 29763 según texto sustitutorio.

⁸ Arts 66, 67, 68, 69 de la Constitución Política del Perú

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

cuentan con agricultores que se encuentran asentados desde antes de la entrada de vigencia de la Ley Forestal y su reglamentación, en ese sentido, comentó que la única disposición complementaria final generaría consecuencias negativas al ecosistema, ya que permitiría a los agricultores sean autorizados por ley para deforestar toda la propiedad sobre la cual desarrollan sus actividades sin pedir autorización o contar con los permisos que requiere el marco normativo vigente, en consecuencia, atentaría con el patrimonio forestal e incrementaría la deforestación⁹.

De lo anteriormente planteado, se precisa que La Ley Forestal y Fauna Silvestre es considerada como la primera medida legislativa sometida a consulta previa¹⁰, sin embargo, ello no se ha tenido en consideración al momento de formularse la normativa que nace de los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR, ya que resulta de vital importancia se convoquen a todos los actores en el proceso de información y consulta.

Es importante y relevante sostener que la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, fue la primera ley sometida a un proceso de consulta previa de los pueblos indígenas u originarias antes de su aprobación legislativa, debido a que en su contenido existían disposiciones que incidían en sus derechos. Al respecto, es importante recordar el Convenio 169 de la OIT, que fue ratificado por el Estado Peruano el 26 de noviembre de 1993 y entró en vigencia en 1995, establece en su artículo 6 que toda medida legislativa o administrativa que el Estado busque implementar y que afecte directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas debe ser sometida a un proceso de consulta previa¹¹. En ese sentido, esta comisión recomienda se convoque a todos los actores involucrados, para continuar con el proceso de consulta libre e informada, en cuanto la consulta previa es el derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados por el Estado antes de aprobar alguna medida que pueda afectar directamente sus derechos colectivos. La consulta previa sirve para llegar a acuerdo entre el

⁹Opinión vertida por Nelly Paredes del Castillo, Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) Información obtenida del Dictamen de Insistencia a las Observaciones del Poder Ejecutivo recaída en los proyectos de ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR. Pág. 16.

¹⁰ **La Defensoría del Pueblo, señala que el desarrollo normativo de la Autógrafa en cuestión contiene regulaciones que impactarán en los derechos de los pueblos indígenas, es imprescindible que el Congreso de la República evalúe si corresponde la implementación de espacios de participación indígena o un proceso de Consulta Previa, bajo las premisas del Tribunal Constitucional.** Información obtenida del Dictamen de Insistencia a las Observaciones del Poder Ejecutivo recaída en los proyectos de ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR. Pág. 16.

¹¹ Opinión recogida de la Defensoría del Pueblo. Oficio Múltiple 003-2022-DP/PAD, del 4 de octubre de 2022.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

Estado y los pueblos indígenas, los acuerdos de los procesos de consulta previa son de cumplimiento obligatoria.

Los temas que entran a consulta son aquellas propuestas del Estado que podrían afectar directamente, es decir, que puedan producir cambios en la situación o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, tales como el derecho a la tierra o territorio, a la lengua, a la identidad cultural y otros. En la Ley del Derecho a la Consulta Previa, a dichas propuestas de ley se denominan "medidas":

Las medidas pueden ser:

1. Medidas legislativas: leyes u ordenanzas.
2. Medidas administrativas: promovidas por entidades del poder ejecutivo, los gobiernos regionales y locales.

Señalamos que la Autógrafa de Ley impacta directa y negativamente en el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios de carácter territorial y ambiental, al punto de convertirse en una amenaza cierta hacia los mismos. Estos derechos se encuentran reconocidos en forma unánime por la Constitución Política del Estado y los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En ese sentido, afirman que los derechos territoriales de los pueblos indígenas comprenden la propiedad colectiva sobre sus territorios ancestrales de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado; el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

Así también, el derecho de los pueblos indígenas a gozar de un medio ambiente -como el del resto de la ciudadanía nacional- está reconocido en el artículo 2.22 de la Constitución Política del Estado; el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los artículos 4 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

Quienes se encuentran ante una amenaza cierta de violación de derechos mencionados, cuya relevancia jurídica es aún mayor a la simple afectación directa que se exige como requisito para iniciar un proceso de consulta previa, libre e informada, en consecuencia, dichas propuestas legislativas y aún más la Autógrafa de Ley genera un impacto que excede el de la afectación directa, produciéndose además una amenaza de violación a derechos

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

fundamentales que exige la realización de un pro Asimismo, constitucionalmente es de vital importancia visualizar la inconstitucionalidad por contravenir el artículo 67 de la Constitución Política del Perú sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En este orden de ideas, es que se recomienda seguir las recomendaciones del Tribunal Constitucional para la realización de la Consulta Previa, tratándose de medidas legislativas, deben existir la necesidad de distinguir cuando menos tres modos en que pueden ser objeto de consulta previa: (i) medidas dirigidas a regular aspectos que conciernen en forma exclusiva a los pueblos indígenas; (ii) normas de alcance general que podrían implicar una afectación "indirecta" a los pueblos indígenas; y, (iii) medidas específicas relacionadas con pueblos indígenas dentro de las normas de alcance general¹².

Afirmado que la Autógrafa de Ley en cuestión, contiene regulaciones que impactarán de manera directa en los derechos de los pueblos indígenas, es imprescindible que el Congreso de la República, a través de la representación nacional, evalúe si corresponde la implementación de espacios de participación indígena y de un proceso de Consulta Previa, para así coadyuvar en la prevalencia de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana.

Finalmente, dentro del contexto mencionado es de vital importancia, el adecuado acercamiento de la población afectada con el marco normativo vigente, ya que, sólo contempla el proceso para el inicio de operaciones, el mismo que debe pasar por la zonificación, capacidad de uso mayor, titulación, certificación ambiental, cambio de uso y operación, pero no contempla un procedimiento para la atención de operaciones que ya se encuentren en curso, las cuales pese a contar con títulos requiere el cambio de uso para poder operar.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recomienda Allanarse a la observación planteada por el Poder Ejecutivo¹³, planteando el archivamiento de dicho articulado.

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional N° 022-2009-PI/TC, fundamentos jurídicos del 19 al 23.

¹³ Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, que señala: Allanamiento: "Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica al texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa".

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

5.2. Observación punto 2 a la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo señala que corresponde al Ministerio del Ambiente – MINAM aprobar la Zonificación Forestal y garantizar la aplicación del principio ecosistémico de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Es importante precisar que el artículo 25 de la Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, señala que la zonificación forestal se delimita en forma obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Señalando adicionalmente que los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio, señalando que el ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades forestales y de títulos habilitantes y forma parte del ordenamiento territorial.

Sobre la misma norma el Ejecutivo acota el artículo 26, el cual señala que la zonificación forestal constituye un proceso obligatorio, técnico y participativo de delimitación de tierras forestales que se realiza en el marco del enfoque sistémico y siguiendo la normativa sobre la zonificación ecológico-económica cuidando del respeto a los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, según lo prescribe la Constitución Política del Perú.

Alude también acerca de la aprobación de la zonificación forestal señalada en el artículo 33 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre estableciendo que este instrumento debe de ser aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente (MINAM) a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Señalan que en el artículo 37 de la mencionada Ley, dispone que en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios, constituyendo un factor de interés para dos indicadores de la PNA 2030. Por consiguiente, se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. En ese aspecto, la función del monitoreo del territorio que realiza el MINAM a través de los indicadores "Tasa de variación de la

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

degradación de ecosistemas terrestres" y la "tasa de variación anual de pérdida de bosques" de la PNA 2030 guardan correspondencia directa con este factor.

En este contexto, se precisa que el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación del Ministerio del Ambiente - MINAM, norma que reafirma al sector ambiente como objetivo de conservación del ambiente y el desarrollo de diversas acciones para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía. En consecuencia, corresponde a este sector ambiental la aprobación de la Zonificación Forestal garantizando la aplicación del principio ecosistémico de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre a través del uso de instrumentos vinculados a la gestión territorial y ambiental tales como Zonificación Ecológica y Económica, la Estrategia Regional de Diversidad Biológica Amazónica, la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Existen informes del propio Ministerio del Ambiente - MINAM que hasta el año 2020, se **han deforestado cerca de 12 millones de hectáreas de bosque natural en la Amazonia peruana, de las cuales solo el 2020 se perdieron más de 200,000 hectáreas, señalando que la principal causa de la deforestación de la Amazonia peruana es la agricultura migratoria**¹⁴.

Investigaciones aseguran que existe una tendencia de pérdida de bosque por actores que presionan sobre áreas forestales por diversas causas y que la estrategia no debe de ser solo punitiva, sino que deben de ofrecer desde el Estado opciones para que las actividades que se propicien en tierras forestales y de protección sean compatibles con las sostenibilidades que propugna la política nacional forestal y el marco normativo vigente¹⁵.

Es oportuno, recordar que casi el 60% del territorio nacional está cubierto de bosques, siendo la Amazonía la región en la que se encuentra el 94% de los bosques, éstos albergan una de las especies del planeta, por lo que, su conservación debe ser prioritaria para el Estado y es indispensable en la lucha contra el cambio climático, de cuyas consecuencias, somos uno de

¹⁴ <https://www.minam.gob.pe>

¹⁵ Carta N° 090-2022/SPDA de 22 de agosto

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

los países más vulnerables, sólo en el año 2020, la deforestación en el país, alcanzó la cifra récord de 203,000 hectáreas, que equivalen a más de 15 veces la superficie del Callao¹⁶.

Con estas afirmaciones, es que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, opina que se debe hacer prevalecer la rectoría del sector ambiental al interior del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)¹⁷ comprendiendo a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que ejercen las competencias y funciones sobre el ambiente y de los recursos naturales, con el fin de garantizar la articulación técnica y objetiva entre el uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y otros recursos naturales, bajo un enfoque ecosistémico que privilegia la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio, utilizando criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, entre otros; considerando que el MIDAGRI es el sector que promueve las actividades agrícolas y ganaderas.

Asimismo, es pertinente señalar los graves riesgos detallados por la Defensoría del Pueblo también han sido advertidos por el MINAM y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); entidades que han manifestado públicamente su rechazo al texto sustitutorio, debido a los serios impactos que su promulgación podría generar a la diversidad biológica del país¹⁸.

Dentro del análisis nos permitimos realizar una pregunta: ¿Si la norma en mención pone en algún riesgo de la agricultura sostenible en la Amazonia?; somos de la opinión que si pone en riesgo a la agricultura sostenible en la Amazonía porque al otorgarse derechos sobre tierras en las cuales no se ha podido analizar su real potencial para realizar actividades agropecuarias, es total y absolutamente contrario a los intereses de la nación, el cual es mantener el patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como la sostenibilidad económica del agricultor en el tiempo, la misma que se vería garantizada al desarrollar la actividad agropecuaria en las zonas que presentan las condiciones para una buena producción. El riesgo y la incertidumbre son inherentes a la agricultura. Las fuentes de riesgo entre otras son

¹⁶ Opinión recogida de la Defensoría del Pueblo. Oficio Múltiple 003-2022-DP/PAD, del 4 de octubre de 2022.

¹⁷ Artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley 28245.

¹⁸ Opinión recogida de la Defensoría del Pueblo. Oficio Múltiple 003-2022-DP/PAD, del 4 de octubre de 2022.

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

las perturbaciones del mercado y el medio ambiente, en consecuencia, se afirma que la Autógrafa de Ley promueve la ilegalidad, poniendo en riesgo la institucionalidad ambiental, el ordenamiento territorial y forestal, así como la conservación de los bosques y la biodiversidad que albergan, afectando los derechos humanos de la población, particularmente de los pueblos indígenas de la Amazonía, cuya identidad, cultura y vida dependen de los bosques y los recursos y servicios que provee.

Asimismo, se afirma que una de las causas de la deforestación viene de la agricultura migratoria y lo que hace es talar árboles, quemarlos y luego cultivar ahí, pero esa tierra solo va a ser productiva dos años y luego el agricultor migrará a otra área haciendo lo mismo, lo que traerá la deforestación paulatina y constante en el tiempo.

En ese contexto, se precisa que es fundamental que en el articulado de la norma establezca la prevalencia del Ministerio del Ambiente - MINAM, lamentablemente la autógrafa considera que en lugar del Ministerio del Ambiente sea el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI la entidad pública que apruebe la zonificación.

En ese contexto, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica establecer los criterios, herramientas y procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial, como también la velar por la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales que se articulan y establecen por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, asimismo, manifiestan que la zonificación forestal se desarrolla sobre la base técnica brindada por la zonificación ecológica y económica¹⁹.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recomienda Allanarse a la observación planteada por el Poder Ejecutivo²⁰, planteando el archivamiento de dicho articulado.

¹⁹ Opinión vertida por el Ministerio del Ambiente. Información obtenida del Dictamen de Insistencia a las Observaciones del Poder Ejecutivo recaída en los proyectos de ley 649/2021-CR, 894/2021-CR y 2315/2021-CR. Pág. 9.

²⁰ Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, que señala: Allanamiento: "Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica al texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa".

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

Sustento del retiro de las Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera Disposición Complementaria Transitoria

Esta primera disposición complementaria tiene por contenido lo siguiente:

- Suspende la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- Con dicha finalidad mandata que el gobierno regional acreditará ante Serfor los avances de aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal.
- Se crean nuevos criterios para los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal: a). Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico. b). Hasta por un año, adicional el plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización.
- La norma concede al gobierno regional considerar las variables, criterios o fuentes de información para la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Finalmente señala que la citada disposición complementaria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

ANÁLISIS

1. La Zonificación Forestal es un proceso técnico obligatorio y participativo, que permite delimitar las tierras forestales para definir las alternativas de uso del recurso forestal, determinando las potencialidades y limitaciones para uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales, la misma que es materia de aprobación por el Ministerio del Ambiente – MINAM de acuerdo a la propuesta del Gobierno Regional.
2. Los artículos 25 y 26 de la Ley N°29763 establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
3. El artículo 14 de la Ley 29763 y el artículo 28 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 18 - 2016 – MINAGRI - hoy MIDAGRI - ,

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

señalan que la zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales.

4. El artículo 27 del Reglamento para la Gestión Forestal, dispone que para determinar las categorías de Zonificación Forestal el SERFOR formula la Guía Metodológica de la Zonificación Forestal con la participación del MIDAGRI, MINAM, SERNAMP y los Gobiernos Regionales, así como otras instituciones recibiendo los aportes, como las comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas involucradas.
5. El MIDAGRI, MINAM, SERNAMP y los Gobiernos Regionales han venido recibiendo aportes de las referidas instituciones públicas contando con la participación de las organizaciones representantes de los pueblos indígenas.
6. La propuesta de la autógrafo acerca de la suspensión de la obligación de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes por dos años para los gobiernos regionales que hayan instalado el comité técnico para la elaboración de la zonificación forestal, con la posibilidad de extender un año más siempre que los gobiernos regionales cuenten con el expediente de zonificación forestal listo para su socialización, hace que el proceso de regionalización y de decisiones dentro de las autonomías regionales se descentralicen sin mayor argumentación. En clara vulneración de poblaciones indígenas y nativas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.
7. La recentralización de las decisiones gubernamentales del nivel de gobiernos regionales permitirá un aislamiento de la participación de miles de comunidades campesinas y nativas de las decisiones acerca de la zonificación forestal que la autógrafo que propone suspender la obligatoriedad de su exigencia para el otorgamiento de títulos habilitantes por dos años. Atentando contra el deber del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica.
8. Sobre el particular la SPDA se ha pronunciado señalando que : *se debe tener en cuenta que la brecha para la culminación de la zonificación forestal a nivel nacional es mayor al 80%, Esta situación torna inviable el otorgamiento de títulos habilitantes forestales en las regiones que aún no cuentan con zonificación forestal, generando una situación de incertidumbre y un escenario propicio para la realización de*

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

actividades ilegales ante la ausencia de custodios forestales (usuarios forestales con derechos asignados)²¹.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recomienda Allanarse a la observación planteada por el Poder Ejecutivo²², planteando el archivamiento de dicho articulado.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria

Esta Segunda Disposición Complementaria Transitoria se sustenta en lo siguiente:

- Que, durante el período de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas.
- Incorporan a las áreas en que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario.

ANÁLISIS

1. Esta disposición Complementaria Transitoria aparejada a la Primera Complementaria Transitoria impide el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que la actualidad se verá interrumpidas en su legal direccionalidad de su propio reconocimiento de titulación viéndose afectadas las propias comunidades campesinas y nativas de la nación.
2. Consiguientemente se verán afectadas las áreas que en la actualidad se hallan tramitando para el establecimiento de reservas territoriales y pueblos en aislamiento voluntario.

²¹ Carta N° 090-2022/SPDA de 22 de agosto de 2022. Sociedad peruana de derecho ambiental.

²² Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, que señala: Allanamiento: "Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica al texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa".

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

El derecho de propiedad sobre la tierra, las comunidades indígenas del Perú y el derecho comparado

1. El artículo 88 de la Constitución Política del Perú apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantizando el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. Determina que la ley puede fijar los límites y la extensión de las tierras según peculiaridades de cada zona.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se halla vinculada a la interpretación constitucional precedente, así como aquellos tratados y los acuerdos internacionales en materia de derechos de rango constitucional ratificados por el Perú²³.
3. En los últimos treinta años, es fundamental mencionar:²⁴ "la trascendencia del derecho de propiedad que ha tenido en la defensa y en la lucha de los pueblos indígenas; esto es notorio sobre todo para el caso del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Es en las reivindicaciones de los pueblos originarios donde se han estado las discusiones jurídicas más interesantes en torno al derecho de propiedad"
4. En el mes de junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes estableciendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas y obliga a los estados firmantes su cumplimiento. La intención del citado convenio 169 suscrito por el Perú es claramente la creación de igualdad de derechos entre los habitantes de un Estado, sean estos ciudadanos o no.
5. El Convenio 169 no crea derechos especiales para los pueblos indígenas, lo que hace es reafirmar para los pueblos indígenas los mismos derechos que tiene el resto de la ciudadanía de participar en la vida democrática general del Estado.
6. En el Perú la ratificación del Convenio 169 fue aprobada por el Congreso Constituyente Democrático (CCD) mediante la resolución Legislativa N° 26253 del 26 – 11-93, con base en las atribuciones relativas a la ratificación de tratados de la Constitución de 1979.

²³ Ver Cuarta Final Disposición Transitoria de la Constitución Política del Perú. "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados en el Perú."

²⁴ MaryCarmen Color Vargas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.MX.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

7. Como manda la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (art. 26 y 27), cuando un Estado ratifica un tratado internacional se obliga a cumplirlo de buena fe, y sin excusas en su legislación interna.

De lo anteriormente planteado la Comisión recomienda retirar las Disposiciones Complementarias Finales, debido a que está dentro de las observaciones que plantea el Poder Ejecutivo, por ende, nos Allanamos²⁵ a lo establecido en dichas observaciones planteadas a la Autógrafa de Ley.

Sustento del retiro de la Disposición Complementaria Final

La autógrafa observada en su Disposición Complementaria Final plantea habilitar a los poseedores y propietarios de predios rústicos con constancia de posesión o título de propiedad, para continuar realizando de manera exclusiva actividades agropecuarias en sus predios, sin contar con una adecuada clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor (CTCUM), y las autorizaciones de cambio de uso de suelos y desbosque, según corresponda, pese a su importancia para garantizar que las actividades agrícolas y ganaderas se desarrollan únicamente en tierras aptas para cultivos y pastos, y no en tierras forestales o de protección, con o sin cobertura boscosa.

En desmedro de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, que permiten el mantenimiento de los bosques y la conservación de las fuentes de agua y cabeceras de cuencas, lo cual es contrario al deber estatal de contar políticas y una legislación coherente para garantizar su protección. Al respecto, cabe recordar que en el Perú el 82% de la deforestación obedece a la tala y quema de bosques para abrir pequeñas chacras, y que el 80% de las áreas que han sido deforestadas para la agricultura y ganadería contaban con tierras no aptas para estas actividades²⁶, lo que evidencia la imperiosa necesidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas.

²⁵Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, que señala: Allanamiento: *"Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica al texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa"*.

²⁶Minam. Geobosques. Pérdida de bosque (2001-2020).

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

De lo anteriormente planteado la Comisión recomienda retirar dicho articulado, debido a que está dentro de las observaciones que plantea el Poder Ejecutivo, por ende, nos Allanamos²⁷, planteando el archivamiento de dicho articulado.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS PARA RECOMENDAR EL ARCHIVAMIENTO

➤ **Sobre la afectación a las Normativas vigentes**

La propuesta legislativa, como bien lo detalla el poder ejecutivo en sus observaciones **presenta una amenaza de deforestación masiva y pone en peligro la existencia de los bosques en la Amazonía**, en la medida que dicha clasificación no asegura la inexistencia de cobertura arbórea de área para agricultura y ganadería, pues la clasificación se basa solo en capacidades de uso mayor.

La iniciativa de la que se desprende que un predio rural, que en general **viene siendo utilizado para la agricultura y ganadería, y adicionalmente tiene una parte de bosque, este podrá ser utilizado para aquellas actividades económicas, con la consecuente tala y quema para su cambio de uso**. De esta forma, se legalizaría el cambio de uso no autorizado, que forma parte del patrimonio forestal de la Nación.

En la única disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, propone que no se exija a los predios con títulos o constancia de posesión, el requisito de zonificación forestal para el cambio de uso de suelo, por ende **arriesga la existencia de los bosques en la Amazonía del país**, en consecuencia, **contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, el cual establece que toda las personas tienen el deber de contribuir con la conservación forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio.

²⁷Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, que señala: Allanamiento: "Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica al texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa".

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

No sustenta técnicamente la línea de base de los predios rústicos, **a fin de evaluar el impacto en la afectación de los recursos forestales y de fauna silvestre**, al legalizar el cambio de uso no autorizado de tierras, que forman parte del patrimonio forestal de nuestro país.

Contravienen además los **numerales 1 y 22 del artículo 22 y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú**, referidos a promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, atentando contra el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, y poniendo en grave riesgo el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas.

Así mismo, buscando que, **tierras con aptitud forestal pasen del régimen de protección de los recursos naturales al régimen agrario, a través de la eliminación de los requisitos de calificación de tierras y de la prohibición de cambio de uso**, lo que se buscaría en realidad es convalidar la deforestación, y más en concreto, podría legalizar y formalizar actividades ilícitas; pues en aplicación del principio de retroactividad benigna en materia penal, establecido en el artículo 103 de la Constitución, referido a la aplicación de la ley penal más favorable al reo, la aprobación o insistencia de esta autógrafa, **traería como consecuencia, que todas las investigaciones policiales, fiscales y los procesos judiciales contra los taladores y madereros ilegales serían archivados**, dejando sin sanción a quienes delinquen deforestando miles de hectáreas de la Amazonía.

Esta Comisión concluye que, existe una imperiosa necesidad de realizar un trabajo articulado y conjunto entre las instituciones del Estado involucradas en esta problemática, las organizaciones de los agricultores a nivel nacional y las organizaciones de los pueblos indígenas, con la finalidad de elaborar una propuesta responsable que represente una solución integral, tanto para el cuidado de las zonas boscosas y el medio ambiente, como para el desarrollo agrícola en las zonas.

Promover acciones para el manejo y uso productivo de recursos naturales renovables, con miras a una agricultura sostenible.

PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.

Promover procesos hasta lograr que los derechos de la propiedad de los agricultores, estén debida y legalmente reconocidos, con el objetivo de que éstos cuenten con respaldo a la producción.

Lograr una fórmula de ley que proteja a los agricultores de ser criminalizados cuando defiendan sus tierras, sin contradecir otras normas objetivas.

➤ **Respecto a la consulta previa**

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, fue la primera ley sometida a un proceso de consulta previa de los pueblos indígenas u originarias antes de su aprobación legislativa, debido a que en su contenido existían disposiciones que incidían en sus derechos; situación que en el presente caso, al tratar de hacer alguna modificación a los articulados de la dicha Ley 29763, a través de las iniciativas legislativas plantadas, se estaría vulnerando el derecho de los pueblos a ser consultados toda vez no se ha considerado realizar la consulta previa al momento de formularse la normativa dentro de los parámetros establecidas en los convenios internacionales.

Debemos mencionar que en su oportunidad la propia Comisión Agraria en cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y sentencias del Tribunal Constitucional (STC N° 022-2009-PI/TC fundamento 19 al 23), decidieron consultar al pueblo sobre lo que hoy es Ley (Ley Forestal y Fauna Silvestre), Por lo que en este caso es importante al menos se distinga tres puntos para que las medidas legislativas propuestas puedan ser objeto de consulta previa:

- (i) *Medidas dirigidas a regular aspectos que conciernen en forma exclusiva a los pueblos indígenas;*
- (ii) *Normas de alcance general que podrían implicar una afectación "indirecta" a los pueblos indígenas; y,*
- (iii) *Medidas específicas relacionadas con pueblos indígenas dentro de las normas de alcance general.*

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

Al respecto, es importante recordar **el Convenio 169 de la OIT**, que fue ratificado por el Estado Peruano el 26 de noviembre de 1993 y entró en vigencia en 1995, establece en su artículo 6 que toda medida legislativa o administrativa que el Estado busque implementar y que afecte directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas debe ser sometida a un proceso de consulta previa.

La Autógrafa de Ley en cuestión, contiene regulaciones que impactarán de manera directa en los derechos de los pueblos indígenas, es imprescindible que el Congreso de la República, a través de la representación nacional, evalúe si corresponde la implementación de espacios de participación indígena y de un proceso de Consulta Previa, para así coadyuvar en la prevalencia de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana.

Finalmente, Considerando las posiciones recogidas tanto de los dirigentes de las comunidades indígenas como de los representantes de los agricultores, y siendo posiciones definitivamente contrarias la una de la otra, de ignorarse la Consulta Previa desde el Congreso de la República, se estaría gestando un nuevo conflicto social entre la población.

➤ **Lo que se conoce de la deforestación**

Existen informes del propio Ministerio del Ambiente - MINAM que hasta el año 2020, se han deforestado cerca de 12 millones de hectáreas de bosque natural en la Amazonia peruana, de las cuales solo el 2020 se perdieron más de 200,000 hectáreas, señalando que la principal causa de la deforestación de la Amazonia peruana es la agricultura migratoria.

Es oportuno, recordar que casi el 60% del territorio nacional está cubierto de bosques, siendo la Amazonía la región en la que se encuentra el 94% de los bosques, éstos albergan una de las más altas concentraciones de especies del planeta, por lo que, su conservación debe ser prioritaria para el Estado y es indispensable en la lucha contra el cambio climático, de cuyas consecuencias, somos uno de los países más vulnerables. Sólo en el año 2020, la deforestación en el país, alcanzó la cifra récord de 203,000 hectáreas, que equivalen a más de 15 veces la superficie del Callao

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

(Opinión recogida de la defensoría del pueblo Oficio Múltiple 003-2022-DP/PAD, del 4 de octubre de 2022.)

Si nos preguntamos **¿la norma en mención pone en riesgo a la agricultura sostenible en la Amazonia?**; somos de la opinión que si pone en riesgo a la agricultura sostenible en la Amazonía porque al otorgarse derechos sobre tierras en las cuales no se ha podido analizar su real potencial para realizar actividades agropecuarias, **es total y absolutamente contrario a los intereses de la nación, el cual es mantener el patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como la sostenibilidad económica del agricultor en el tiempo**, la misma que se vería garantizada al desarrollar la actividad agropecuaria en las zonas que presentan las condiciones para una buena producción. **El riesgo y la incertidumbre son inherentes a la agricultura. Las fuentes de riesgo entre otras son las perturbaciones del mercado y el medio ambiente, en consecuencia, se afirma que la Autógrafa de Ley promueve la ilegalidad, poniendo en riesgo la institucionalidad ambiental, el ordenamiento territorial y forestal, así como la conservación de los bosques y la biodiversidad que albergan, afectando los derechos humanos de la población, particularmente de los pueblos indígenas de la Amazonía, cuya identidad, cultura y vida dependen de los bosques y los recursos y servicios que provee.**

De lo anteriormente planteado la Comisión recomienda Allonar²⁸ a las Observaciones planteadas el Poder Ejecutivo, planteando **el archivamiento** de la Autógrafa de Ley de los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-C y 2315/2021-CR por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

²⁸Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, que señala: Allanamiento: "Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica al texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa".

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO CON
RECOMENDACIÓN AL ARCHIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL
PODER EJECUTIVO DE LOS PROYECTOS DE
LEY 649/2021-CR, 894/2021-CR Y 2315/2021-
CR; POR LOS QUE SE PROPONE MODIFICAR
LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE, Y APROBAR DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A
PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL.**

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) recomienda, de conformidad con lo establecido por la Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2022-2023-CR en el artículo único que incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del presente dictamen, y por consecuencia la aprobación por allanamiento y **recomienda el Archivo** de la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo de los Proyectos de Ley 649/2021-CR, 894/2021-C y 2315/2021-CR por lo que se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprobar disposiciones complementaria orientadas a promover la zonificación forestal.

Dese cuenta
Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 04 de enero de 2023.